



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1130
Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Apreciada la petición elevada por el Defensor de Familia y como quiera que se cumplen las exigencias del inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda. En consecuencia, TERMINAR el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas procesales.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b8b8d5901379bee85b6f784aefc68637868ea047c4ec5a6227e43280937e3**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>